

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
6/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ELISEO JUAN
HERNÁNDEZ VILLAVERDE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de enero de dos mil nueve.**

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante comunicación electrónica recibida el dos de diciembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-833, Eliseo Juan Hernández Villaverde solicitó, en documento electrónico, los datos de identificación de las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales en que se hubiese declarado la inconstitucionalidad de una ley federal desde el año de mil novecientos noventa y cuatro a la fecha, detallando el número de expediente, partes en el juicio, fecha de la sentencia, fecha de la sesión de discusión, fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y normas o artículos declarados inconstitucionales.

II. El cuatro de diciembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, giró los oficios DGD/UE/2101/2008 y DGD/UE/2105/2008, al Subsecretario General de Acuerdos y a la Directora General de Planeación de lo Jurídico, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en documento electrónico.

III. En respuesta a lo anterior, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio número SI/054/2008, de doce de diciembre de dos mil ocho, informó lo siguiente:

“... a efecto de atender la solicitud de información con número de Folio CE-883, presentada por Eliseo Juan Hernández Villaverde, le informo

que los datos solicitados no se encuentran disponibles en esta área, en virtud de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una Ley Federal con efectos generales desde mil novecientos noventa y cuatro a la fecha, son aspectos que derivan de las propias sentencias, por lo que no existe una base de datos que contenga la identificación de los asuntos fallados y que en su mayoría se encuentran en el Archivo Central de este Alto Tribunal, en los que se hubiese decidido la citada inconstitucionalidad.”

IV. La Directora General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio DGPJ/955/2008, de doce de diciembre de la misma anualidad, informó:

“En lo que concierne a las acciones de inconstitucionalidad, le remito un disco óptico con la información solicitada en lo que se refiere al período de 1995 a diciembre de 2007; sin embargo se hace la precisión que no se tiene el dato relativo a la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que esta información no se encuentra en el expediente.

Por lo que toca a las controversias constitucionales, le informo que todavía no se cuenta con la información que se solicita.

No obstante, hago de su conocimiento que la Dirección General a mi cargo está por terminar la base de datos con información relativa las controversias constitucionales, la cual, una vez que esté debidamente integrada, servirá entre otras cosas para dar respuesta automática a la gran mayoría de solicitudes de información que en lo sucesivo reciba el Máximo Tribunal sobre este tipo de asuntos.”

V. El ocho de enero de dos mil nueve, el titular de la Unidad de Enlace, remitió las constancias al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este órgano colegiado, con lo que se formó la presente Clasificación. El catorce del mismo mes y año, se ordenó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente y el trece de enero, se turnó al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente

clasificación de información, en virtud de que el Subsecretario General de Acuerdos, a quien correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información determinó no contar con la información solicitada, mientras que la Directora General de Planeación de lo Jurídico informó contar con una parcialidad de la información requerida únicamente.

II. Para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta antes referida, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

De las fracciones antes transcritas, se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es, en principio, toda aquella que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado.

Así, cuando se solicita el acceso a información pública que se encuentra dispersa en diversos documentos que tiene bajo su resguardo un mismo órgano del Estado, debe tomarse en cuenta que, en principio, para cumplir con el referido derecho, basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable la información solicitada, lo que pudiera realizarse mediante su consulta física.

En esos términos, si se solicitan datos estadísticos relacionados con las funciones desarrolladas por un órgano del Estado y los mismos se refieren a información pública, en caso de que el órgano respectivo no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, para decidir si la posibilidad de permitir la consulta física de los mismos es suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la

información del solicitante, debe tomarse en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener la información respectiva y, fundamentalmente, si al seno del órgano requerido existe alguna unidad o área que cuente con atribuciones para realizar la labor de análisis y procesamiento de los datos respectivos.

En efecto, si un particular solicita un conjunto de datos que se ubican en un número elevado de documentos, debe considerarse, en principio, que en caso de que únicamente se le facilite la consulta física de todos ellos, el solicitante enfrentará limitantes materiales de carácter temporal y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá ejercer su derecho a la información y, por ende, conocer los datos que le permitan evaluar fehacientemente las actividades desarrolladas por el respectivo órgano estatal.

A pesar de lo anterior, es pertinente señalar que aun cuando la consulta de los documentos respectivos conlleve tal complejidad, no basta que un gobernado solicite cualquier información dispersa por su origen y naturaleza para que los órganos del Estado estén obligados a contar con documentos en los que se concentren los datos correspondientes, pues de estimar que el derecho de acceso a la información conlleva el procesamiento de todo tipo de datos que se encuentran plasmados en los documentos que elaboran dichos órganos, se podría afectar el desarrollo de las funciones de los mismos, al vincularlos a destinar elevados recursos para satisfacer solicitudes cuya respuesta no tendría especial relevancia para conocer el resultado del ejercicio de las funciones del Estado.

Incluso, dado que en estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, debe concluirse que, como regla general, no es posible vincular a los mismos a elaborar el documento en el que se procese la información respectiva, tal como se reconoce en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;***
- II. Por medio de comunicación electrónica;***

- III. En medio magnético u óptico:**
- IV. En copias simples o certificadas; o,**
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica”.**

No obstante lo anterior, al resolver sobre una solicitud de acceso a la información relativa a datos dispersos en diversos documentos resguardados por un mismo órgano del Estado, debe tomarse en cuenta si el órgano respectivo cuenta con alguna unidad o área que dentro de sus atribuciones tenga precisamente la de elaborar ese tipo de documentos en los que se concentren datos estadísticos, pues en tal caso, el documento estadístico debe existir y, por ende, debe permitirse su acceso a los solicitantes.

Cabe agregar que la anterior conclusión, no implica considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar información dispersa en diversos documentos, sino que simplemente reconoce que el referido derecho tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los particulares la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo.

Este criterio se encuentra recogido y plasmado en el artículo 158 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional, que en adelante se transcribe:

“Artículo 158. Ante la inexistencia de soportes documentales en los que se contenga la información solicitada, porque ésta se encuentre dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos, y dichos soportes se estimen relevantes para documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Suprema Corte, el Comité, tomando en cuenta las labores que resulten necesarias, así como el cúmulo de documentos y expedientes a revisar o versiones públicas a generar, otorgará el acceso a la información requerida, solicitando al o a los órganos que la tengan bajo resguardo, determinen, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrán a disposición los soportes documentales respectivos.

Al fijarse dicho plazo, el titular del órgano respectivo deberá ponderar los principios de máxima publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.”

El contenido del mandamiento normativo citado ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por este órgano colegiado, incluso antes de la

vigencia de la norma citada con anterioridad; quedando recogido en el criterio que lleva por rubro y texto el siguiente:

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. *Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos de Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económica que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.*

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Con base en lo anteriormente expuesto, si la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en atención a lo previsto en el artículo 151, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene entre sus atribuciones la de proponer estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, para ponerla a disposición de cualquier petionario que la requiera, debe estimarse que es esa Unidad la que debe contar con un documento en el que se concentre información como la solicitada.

Al efecto, este Comité tiene en cuenta que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha informado lo siguiente.

1.- Pone a disposición del solicitante en documento electrónico (disco óptico) la información que se refiere a las Acciones de Inconstitucionalidad, en que se han declarado inválidas normas

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 6/2009-A

federales, desde el año de mil novecientos noventa y cinco, a diciembre de dos mil siete; aclarando que no se cuenta con el dato relativo a la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que esa información no se encuentra en el expediente.

2.- Explica que por lo que hace a la información derivada de las Controversias Constitucionales, no cuenta aún con su disponibilidad para su entrega, pero que está por terminar la base de datos con la información relativa.

De este modo, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico otorga parcialmente la información, omitiendo la entrega de la información concerniente a los años de mil novecientos noventa y cuatro y dos mil ocho, respecto de las Acciones de Inconstitucionalidad; así como toda la información inherente a las Controversias Constitucionales, de la cual señala se encuentra a poco de culminar la base de datos correspondiente.

Es claro entonces que la indisponibilidad de la información se surte en razón de que se está trabajando en ella, en cumplimiento precisamente de las facultades de esa área en materia de integración de la información estadística de relevancia que genera este Alto Tribunal.

Es importante señalar que este Comité ya ha determinado en diversas resoluciones la necesidad de que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tenga a disposición del público en general la siguiente información estadística:

Nº	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	SOLICITANTE	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	Clasificación de Información 04/2004-A	Mari Cruz Núñez González	Número de asuntos tramitados durante el año dos mil tres, tanto en Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", el número de asuntos que a la fecha están pendientes de resolución presentados durante el año dos mil tres; el número de asuntos tramitados en el presente año, hasta la fecha de presentación de la solicitud, ante Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", y el número de asuntos pendientes de resolución en el presente año.
2	Clasificación de Información 06/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa a las normas jurídicas generales (leyes federales, leyes estatales, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos etc) que este Alto Tribunal ha declarado inconstitucionales durante la Novena Época, información desglosada por Pleno, Salas y la identificación precisa de la norma declarada inconstitucional y la sentencia en que dicha declaración se hizo.
3	Clasificación de Información 07/2004-J	Jesús Montiel Ramos Montiel	Información relativa a los "amparos en revisión de los que conozca la Corte en materia administrativa de 1995 a la fecha y de esos amparos, cuantos llegaron, cuantos se concedieron, negaron, aprobaron y sobreseyeron.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 6/2009-A

4	Clasificación de Información 09/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa al "Porcentaje de asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado sentencias desestimatorias, sentencias de sobreseimiento y sentencias estimatorias durante la Novena Época, desglosada por Pleno y Salas."
5	Clasificación de Información 19/2004-J	Patricia Colín Martínez	Número de juicios de amparo en materia penal que hubiese recibido este Alto Tribunal durante el año dos mil tres, así como el número de aquéllos que se concedieron ese mismo año.
6	Clasificación de Información 20/2004-J	Ernesto Zúñiga Lazcano	Información estadística sobre el número de amparos directos, amparos directos en revisión, amparos en revisión y contradicciones de tesis en materia civil y mercantil que se hayan resuelto de 1994 a 2003.
7	Clasificación de Información 28/2004-J	Lorena Campos Castillo	Información relativa a la "cantidad de amparos interpuestos por la entrada en vigor del Impuesto al Activo en enero de 1989, cuantos se sobreseyeron, cuantos fueron resueltos, etc. y cuantos han sido interpuestos a lo largo de los 14 años de vigencia del mismo."
8	Clasificación de Información 32/2004-J	Roberto Carlos Reyes Gámiz	En qué casos se ha aplicado la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9	Clasificación de Información 40/2004-J	Gabriel Santiago López	Información estadística relativa al "(...) número de amparos, recursos de revisión, recursos de reclamación y recursos de queja resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el período que comprende el año 2003 y el primer semestre de 2004 (...)" así como "(...) del total de amparos, recursos de revisión, reclamación y queja cuántos fueron desechados por improcedentes, cuántos fueron sobreseídos y en cuántos se entró al estudio de fondo."
10	Clasificación de Información 07/2005-A	Daniel Zavaleta Salinas	"(...) información necesaria sobre leyes que han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia (...)".
11	Clasificación de Información 09/2005-A	Salvador Maceda Muñoz	"(...) datos estadísticos en el periodo del 01 de enero de 2005 a la fecha, acerca de ingresos de expedientes de Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en Revisión, número de ingresos, fallados y en trámite de cada uno de estos rubros. Del Pleno, Primera y Segunda Salas."
12	Clasificación de Información 13/2005-A	Jesús Aranda Terrones	Información relativa a los siguientes puntos: 1. El número de revisiones administrativas que ha resuelto la Suprema Corte sobre destitución de jueces, magistrados y secretarios de juzgados y tribunales de enero de 1995 a la fecha y en qué casos la Suprema Corte ha revocado las decisiones o sanciones del Consejo de la Judicatura Federal. 2.- Nombre de los funcionarios a los que se revocó la decisión del Consejo de la Judicatura Federal y la causa por la que habían sido sancionados.
13	Clasificación de Información 21/2005-A	Camilo Saro Ruiz	"Nombres, denominaciones sociales, razones sociales, nombres de los apoderados y domicilios que hayan manifestado en sus demandas de garantías, de todos aquellos quejosos que a la fecha hayan obtenido amparo y que el mismo haya causado ejecutoria en contra del cobro del impuesto al Valor Agregado en la enajenación de alimentos para entrega a domicilio."
14	Clasificación de Información 35/2005-A	Jorge Morales Rubio	"El dato estadístico de las veces que la Suprema Corte haya ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos II y III del artículo 97 Constitucional sobre violación a las garantías individuales y rubros investigados."
15	Clasificación de Información 09/2006-A	Eligio Benjamín Osorio Hernández	"(...) Dato relativo al número de veces que la Suprema Corte se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y los argumentos en que se basaron para cada uno de los desechamientos."
16	Clasificación de Información 15/2006-A	Yatsuko Hosaka	Número de juicios ingresados tanto en Pleno como en Salas (amparos en revisión, amparo directo, aclaración de sentencia, incidente de inejecución de sentencia y amparo directo en revisión), Cuántos se resolvieron, Cómo se resolvieron (a favor de la autoridad o a favor del quejoso) Estos datos los requiero por los siguientes años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005.
17	Clasificación de Información 16/2006-A	Francisco Javier Caballero Villalpando	"Número de Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión que interpusieron los particulares y las autoridades fiscales en los años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005; y cuántos de éstos fueron ganados por los particulares y cuántos por las autoridades fiscales."
18	Clasificación de Información 20/2006-A	Laura Jennifer Rodríguez Estrella	"Información estadística relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en revisión tramitados y resueltos en este Alto Tribunal, de 1980 a la fecha, en los que se haya reclamado o hecho valer algún Tratado Internacional firmado por México; especificando el Tratado Internacional correspondiente."
19	Clasificación de Información 24/2006-A	José Arturo Cruz Romero	1.- Los datos y documentos en los que se advierta las ocasiones en las que se ha practicado ejercido (sic) la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual. (Segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)...

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 6/2009-A

20	Clasificación de Información 27/2006-A	Enrique Pons Franco	"Sentido de las resoluciones que se han emitido en los <u>juicios de amparo</u> promovidos en contra del Estado de Tabasco y que han sido resueltos por el Pleno de la SCJN en lo que va del presente año.", consulta que posteriormente aclaró para precisar que "la instancia de Gobierno sobre la cual va relacionada la petición hecha a ustedes es la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco".
21	Clasificación de Información 34/2006-A	Pedro Pérez Paéz	Número y sentido de la resolución de los incidentes de inexecución de sentencias, desde el año dos mil, a la fecha, de conocimiento de este Alto Tribunal, y cuya resolución haya sido la destitución del funcionario o de la autoridad que incumplió, en términos de la fracción XVII, del artículo 107 constitucional.
22	Clasificación de Información 39/2006-A	Alejandro Ortega Galdino Cedillo	Estadística relativa al número de asuntos que ha resuelto este Alto Tribunal, en que se ha aplicado la figura del cumplimiento sustituto, del año dos mil uno a la fecha, en que se especifique el tipo de asunto, número e instancia.
23	Clasificación de Información 23/2007-J y su acumulada	Juan Manuel Arreola Zavala	(...) "la información con respecto a ¿cuántos asuntos hasta la fecha desde la 5ª época ha resuelto este Alto Tribunal con respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados. (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, COPIA EJECUTORIA Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS)."
24	Clasificación de Información 07/2007-A	Francisco Ramos Tristán	"¿Cuántos asuntos tramitados en los años 2004 y 2005, vía amparo, recurso de revisión, etc., ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación fue señalado como acto reclamado, Ley, el reglamento etc., respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese determinado la inconstitucionalidad de tales normas generales por medio de la jurisprudencia?."
25	Clasificación de Información 24/2007-A	Ydalia Pérez Fernández Ceja	Información relativa a los amparos en revisión, tanto de las Salas como del Pleno, a través de los cuales se impugnaron leyes fiscales en los que se hace valer lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución, durante el año 2006. Asimismo se requirió conocer la fecha en que ingresaron, el acto reclamado, si se admitieron o se desecharon, si se concedió o no el amparo y el estado que guardan.
26	Clasificación de Información 31/2007-A	Laura Maribel Rangel Hernández	Datos de identificación de los expedientes de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que se hayan alegado o hecho valer conceptos de invalidez por omisión legislativa, del año dos mil a la fecha.
27	Clasificación de Información 37/2007-A	Marco Antonio Aguilar Portillo	Dato estadístico relativo al número de Controversias Constitucionales de las que haya conocido la Suprema Corte o de las que se encuentre conociendo, en que las partes sean uno o varios Municipios en contra de la Federación, y viceversa. Ello a partir del mes de enero del año de mil ochocientos veinticuatro, a la fecha en que se dé contestación a la solicitud. Esta información fue solicitada en la modalidad de documento electrónico.
28	Clasificación de Información 72/2007-A	Jorge Morales Rubio	Número de normas (artículos y leyes completas) que han sido declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, desde 1997 a la fecha.
29	Clasificación de Información 81/2007-A	Gregorio Olmos Santillán	Dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto tribunal, en el período de 1917 a la fecha, relativos a: 1. Amparo en revisión 2. Amparo directo en revisión. 3. Facultad de Investigación. 4. Apelación. 5. Controversia constitucional. 6. Acción de inconstitucionalidad.
30	Clasificación de información 04/2008-A	Mario Miguel Ortega	Recursos de revisión recibidos por la Suprema Corte del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007; en cuáles de éstos se solicitó la declaración de inconstitucionalidad de una norma de carácter general; la cantidad de sentencias emitidas durante el periodo en que se declaró la inconstitucionalidad de una norma; y, qué disposiciones fueron declaradas inconstitucionales.
31	Clasificación de información 11/2008-A	Javier Nájera Montiel	Dato estadístico de cuántos procedimientos de investigación ha iniciado el Alto Tribunal en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97 Constitucional por violaciones graves a las garantías individuales; en cuántos se ha ejercido la facultad y en cuántos se ha negado su ejercicio.
32	Clasificación de información 18/2008-A	Víctor Fuentes Coello	Datos estadísticos relativos a las controversias constitucionales promovidas por los municipios del país

En el caso particular, es de precisarse que por lo que hace al año de mil novecientos noventa y cuatro, no puede vincularse a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que otorgue un documento con la información derivada de acciones de inconstitucionalidad, pues la vigencia de tal institución jurídica en nuestro sistema judicial

comenzó a partir del año de mil novecientos noventa y cinco, conforme a la reforma del artículo 105 de nuestra Norma Fundamental, del año de mil novecientos noventa y cuatro; razón por la cual este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales concluye la inexistencia evidente de tales datos.

Ahora bien, por lo que hace a la información que se derive de controversias constitucionales que hubiesen correspondido al año de mil novecientos noventa y cuatro, antes de vincular a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que realice algún trabajo estadístico encaminado a atender la presente solicitud, se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos a fin de que se sirva pronunciar, en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sobre la existencia de juicios de tal naturaleza que hubiesen sido del conocimiento de este Alto Tribunal en esa anualidad, y en que se hubiese declarado la inconstitucionalidad de alguna norma de carácter federal, otorgando desde luego el dato que correspondiese, atendiendo a la modalidad preferida por el solicitante.

Así, teniendo en cuenta que en este momento no existe un documento que contenga la integridad de la información solicitada por Eliseo Juan Hernández Gallegos, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico habrá de otorgar el acceso a un documento que contenga la información que derive de la actualización o complementación de aquella que sea objeto de análisis y recaudamiento por parte de dicha dirección general, de acuerdo con los requerimientos que ha venido desahogando, y que han quedado resaltadas en el cuadro anterior, y a fin de que una vez que haya generado el mismo se ponga a disposición del peticionario, en consideración de que están pendientes solicitudes de acceso que coinciden total o parcialmente en su objeto con la que nos ocupa.

En la atención de esta solicitud, deberá proceder a integrar aquella que corresponda a los datos de identificación de las controversias constitucionales en que se hubiese declarado la inconstitucionalidad de una ley federal, con efectos generales, desde mil novecientos noventa y cinco, al año de mil novecientos noventa y ocho. Por lo que hace a las resoluciones derivadas de las acciones de inconstitucionalidad, únicamente en lo que corresponde al año dos mil ocho, anualidad que no quedó comprendida en el informe rendido.

Por lo que hace a la información que se pone a disposición por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, ésta habrá de otorgarse desde luego al peticionario, teniendo en consideración que atiende a la modalidad por él preferida.

No escapa a este Comité la aclaración que hace la Directora General de Planeación de lo Jurídico en el sentido de que no cuenta con el dato de la fecha de publicación de la resolución de declaración de invalidez, toda vez que éste no obra en el expediente que es objeto de revisión para poder integrar la información estadística que genera. Sobre el particular, se tiene en consideración que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, dependiente de la Subsecretaría General de Acuerdos, lleva el registro y control de los expedientes que corresponden, conforme se dispone en la fracción I del artículo 73 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, por lo que se considera conducente requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos a fin de que se sirva complementar la información otorgada por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, con el dato de la publicación de la sentencia emitida en acciones de inconstitucionalidad en que se hubiese resuelto la invalidez de normas federales. Para tal efecto, la Unidad de Enlace habrá de remitir la información otorgada al área en mención para que se encuentre en posibilidad de complementarla en los términos requeridos; ello, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

Independientemente de ello, teniendo en cuenta que el dato de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las sentencias en asuntos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, reviste una importancia y trascendencia a considerar en la integración estadística de su competencia, se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que informe a este órgano colegiado sobre la posibilidad de integrar la misma en los trabajos estadísticos que se encuentra realizando; requerimiento que deberá desahogarse en un término máximo de cinco días hábiles contados desde el siguiente en que le sea notificada la presente resolución.

Finalmente, respecto de la información pendiente de integrar por parte de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y con el fin de garantizar que se ponga a disposición la información completa que se ha solicitado, -salvo las especificaciones detalladas con antelación-, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá determinar, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrá a disposición los soportes documentales respectivos. En la fijación del plazo, habrá de ponderar los principios de máxima publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

III. Procede ahora analizar el informe rendido por la Subsecretaría General de Acuerdos, en que señala no tener disponibles los datos solicitados, en razón de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley federal son aspectos que derivan de las propias sentencias y que no existe en esa área una base de datos que contenga la identificación de los asuntos fallados en los que se hubiese decidido la citada inconstitucionalidad.

En efecto, toda vez que el solicitante pide los datos de identificación de Acciones de Inconstitucionalidad y de Controversias Constitucionales en que se hubiese declarado la invalidez de una norma federal, lo que está requiriendo es un listado de asuntos con especificaciones estadísticas que no controla la Subsecretaría General de Acuerdos, según ella misma lo informa, pues la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley federal es un dato que se deriva de la propia sentencia, y el área señala que no cuenta con una base de datos con la identificación de los asuntos fallados.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Subsecretaría General de Acuerdos cuenta entre sus atribuciones con el registro y control de los documentos que son recibidos en este Alto Tribunal, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, igualmente, registra y controla los expedientes de asuntos materia del conocimiento de este Alto Tribunal. Así se dispone en lo conducente:

“Artículo 71. La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;***
- II. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos;***

...”

Del informe del área requerida, se desprende que no obstante que cuenta con facultades en materia estadística, el alcance de estos registros no cubre el de una base de datos con el sentido de los asuntos fallados, incluso, con independencia de que en el área se cuente con una Oficina de Estadística Judicial, con facultades en la materia.¹

¹ ***“Artículo 76. La Oficina de Estadística Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:***

- I. Coordinar y supervisar la captura de la información de los expedientes cuyos datos se ingresan a la Red Jurídica,***
- II. Llevar el control estadístico de los asuntos competencia del Pleno y de las Salas;***

No obstante, este Alto Tribunal cuenta con la Dirección General de Planeación de lo Jurídico como área con atribuciones específicas en materia de acceso a la estadística judicial, lo que la ha llevado a la integración de bases de datos integrales de las que se pueden desprender información de la naturaleza como la que ahora es materia de solicitud.

Por tanto, se estima innecesario realizar mayor requerimiento a la Subsecretaría General de Acuerdos para que genere algún documento en específico, con excepción de los precisados en la consideración anterior.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de acuerdo con lo precisado en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y a la Subsecretaría General de Acuerdos, en términos de lo expuesto en la parte final de la consideración II de esta resolución.

-
- III. *Proponer y autorizar los rubros de aquellos datos que se ingresan a la Red Jurídica;*
 - IV. *Solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la actualización e incorporación de nuevos programas de almacenamiento y consulta de datos;*
 - V. *Expedir certificaciones de los datos capturados en la Red Jurídica;*
 - VI. *Proporcionar, previa autorización del Subsecretario General de Acuerdos, la información estadística que solicite la Dirección General de Difusión;*
 - VII. *Recabar y difundir, en los términos en que lo disponga el Comité de Programación y Agilización de Asuntos, los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno y las Salas o por los Tribunales Colegiados;*
 - VIII. *Elaborar los informes y datos estadísticos que soliciten los Ministros;*
 - IX. *Unificar los criterios de presentación de los datos estadísticos;*
 - X. *Revisar la estadística formulada y publicada por las áreas jurisdiccionales de la Suprema Corte y emitir el dictamen correspondiente.*
 - XI. *Compilar y publicar el informe anual de estadística de la Suprema Corte;*
 - XII. *Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Subsecretario General de Acuerdos.”*

TERCERO. Se confirma el informe rendido por la Subsecretaría General de Acuerdos, de acuerdo con lo precisado en la consideración III de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Direcciones General de Planeación de lo Jurídico y de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y quien hace suyo el proyecto, así como del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 6/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve. CONSTE.-